

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de julio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00626-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:35 a.m. del 19 de julio de 2022

Fin audiencia: 12:17 p.m. del 19 de julio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el ejecutante HERIBERTO VALENCIA GÓMEZ (actúa en causa propia), la ejecutada HILDA CECILIA SAENZ PINTO su apoderado LUIS ALONSO CARRERO BALDIÓN

EJECUTIVO DE HONORARIOS – NIEGA MANDAMIENTO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar probada la excepción de mérito que fuera denominada “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: *NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva.*

TERCERO: *Sin especial condena en costas.*

CUARTO: *Archívense las presentes diligencias.*

Se adiciona la decisión decretando el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios a que haya lugar

Se deja constancia que el apoderado ejecutante, presenta recurso de apelación el cual no argumenta, por lo que el despacho indicó que teniendo en cuenta que la decisión proferida en su contenido hizo alusión a normas laborales, procede a concederla en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 322 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaria remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que la apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 12:17 p.m. del día 7 de julio de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a3cf97c6820f581f54840ece00ee19f6783b2aecb960b1d5a1b5250ff3f78**

Documento generado en 19/07/2022 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>